

PROTOCOLO DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el IV Plan Estratégico aprobado a finales de 2018 se recogía la necesidad de contar por parte de la Asociación con un plan o protocolo de conflicto de intereses con el fin de que los integrantes de la Junta Directiva, más allá de las normales y legítimas convicciones e ideas, no tengan intereses personales en sus aportaciones y votaciones sobre cuestiones que afectan a la entidad.

La ley de Asociaciones estatal y autonómica no establecen en la actualidad ninguna incompatibilidad de forma expresa, por lo que las que se señalan a continuación son autoimpuestas por la entidad, dándole mayor valor si cabe, cumpliendo así con el compromiso de que los miembros de la Junta Directiva tengan la máxima objetividad posible en la toma de decisiones. Hay que tener en cuenta que las dos primeras incompatibilidades se alinean con las únicas establecidas en los estatutos de Plena Inclusión, cumpliendo así con el Código de buen Gobierno tanto de la Federación como propio.

De esta manera, los miembros de la Junta Directiva, en cumplimiento de su deber de lealtad, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y sus deberes con ASPAPROS. En este sentido, no podrán:

- Prestar servicios laborales remunerados de cualquier forma a la Asociación.
- Prestar servicios profesionales remunerados de cualquier forma a la Asociación como autónomo o titular de persona jurídica.
- Desempeñar simultáneamente cargos en otras Asociaciones que tengan, en todo o en parte, misión análoga a la Asociación.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen competencia con la Asociación.
- Utilizar con fines privados, información no pública de ASPAPROS. El deber de secreto se mantendrá, aún después de su cese, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
- Ejercer cargo político o de representación en la Administración. Esta prohibición se mantendrá, aún después de su cese, por un periodo de 2 años.
- Comprar o vender para sí mismos, ni directa ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive.
- Presentar su candidatura a ser elegido miembro de la Junta Directiva si no ha comunicado, previa y públicamente, su relación por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado inclusive, con algún miembro de un grupo de interés de la asociación.

El incumplimiento de cualquiera de estos puntos supondrá su cese o bien la imposibilidad de formar parte de la Junta Directiva por no reunir la persona los requisitos mínimos de independencia exigidos. Cuando se tuviera conocimiento de alguno de estos hechos, se convocará una Junta Directiva extraordinaria a la mayor brevedad para hacer efectivo el cese.

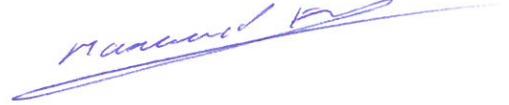
D. CRISTOBAL GARCÍA MARÍN



Dña. MARÍA ESPARZA CONESA



D. MANUEL FERNANDEZ ASENJO



Dña. MERCEDES CUEVAS MARTINEZ



D. SERAFÍN ORTEGA HERRERA



D. JOAQUÍN NIETO QUINTANA



D. FCO. MANUEL AMAT RUIZ



D. JUAN M. CARMONA GARCÍA

